

Fallo

- 1) *Anular el Reglamento (CE) nº 1968/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, sobre las contribuciones financieras de la Comunidad al Fondo Internacional para Irlanda (2007-2010).*
- 2) *Mantener los efectos del Reglamento nº 1968/2006 hasta la entrada en vigor, dentro de un plazo razonable, de un nuevo reglamento adoptado sobre una base jurídica apropiada.*
- 3) *La anulación del Reglamento nº 1968/2006 no afecta a la validez de los pagos efectuados ni a la de los compromisos adquiridos en virtud de dicho Reglamento.*
- 4) *El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea cargarán cada uno con sus propias costas.*
- 5) *Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Comisión de las Comunidades Europeas cargarán con sus propias costas.*

(¹) DO C 155, de 7.7.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de septiembre de 2009 — Papierfabrik August Koehler AG, Bolloré SA, Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L./Comisión de las Comunidades Europeas

(Asuntos acumulados C-322/07 P, C-327/07 P y C-338/07 P) (¹)

(Recursos de casación — Prácticas colusorias — Mercado del papel autocopiativo — Falta de concordancia entre el pliego de cargos y la Decisión controvertida — Violación del derecho de defensa — Consecuencias — Desnaturalización de las pruebas — Participación en la infracción — Duración de la infracción — Reglamento nº 17 — Artículo 15, apartado 2 — Directrices para el cálculo de las multas — Principio de igualdad de trato — Principio de proporcionalidad — Obligación de motivación — Duración razonable del procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia)

(2009/C 256/04)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrentes: Papierfabrik August Koehler AG (representantes: I. Brinker y S. Hirsbrunner, Rechtsanwälte, y J. Schwarze, Profesor), Bolloré SA (representantes: C. Momège y P. Gassenbach, avocats), Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L. (representantes: E. Pérez Medrano y T. Díaz Utrilla, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: W. Mölls y F. Castillo de la Torre, agentes, H.-J. Freund, Rechtsanwalt, y N. Coutrelis, avocat)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta) de 26 de abril de 2007, Bolloré y otros/Comisión (T-109/02, T-118/02, T-122/02,

T-125/02, T-126/02, T-128/02, T-129/02, T-132/02 y T-136/02 — Práctica colusoria en materia de fijación de los precios en el sector del papel autocopiativo — Violación de los derechos de defensa con respecto a las pruebas de la participación de la recurrente en la infracción anterior a octubre de 1993 (pruebas erróneas, insuficientes y contradictorias) — Vulneración de los principio de igualdad de trato y de proporcionalidad en relación con la fijación de la cuantía de la multa (habida cuenta de que la recurrente es una pequeña empresa familiar que no tiene acceso al mercado de capitales).

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 26 de abril de 2007, Bolloré y otros/Comisión (T-109/02, T-118/02, T-122/02, T-125/02, T-126/02, T-128/02, T-129/02, T-132/02 y T-136/02), por lo que respecta a Bolloré SA.*
- 2) *Anular la Decisión 2004/337/CE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, relativa a un procedimiento conforme al artículo 81 del Tratado CE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/E 1/36.212 — Papel autocopiativo), por lo que respecta a Bolloré SA.*
- 3) *Desestimar los recursos de casación interpuestos por Papierfabrik August Koehler AG y Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L.*
- 4) *Condenar a la Comisión de las Comunidades Europeas al pago de las costas generadas tanto en primera instancia como en casación en el asunto C-327/07 P.*
- 5) *Condenar en costas a Papierfabrik August Koehler AG y Distribuidora Vizcaína de Papeles, S.L., en los asuntos C-322/07 P y C-338/07 P, respectivamente.*

(¹) DO C 223, de 22.9.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 3 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank te 's-Gravenhage — Países Bajos) — AHP Manufacturing BV/Bureau voor de Industriële Eigendom

(Asunto C-482/07) (¹)

[Derecho de patentes — Especialidades farmacéuticas — Reglamentos (CEE) nº 1768/92 y (CE) nº 1610/96 — Certificado complementario de protección para los medicamentos — Condiciones para conceder certificados a dos o más titulares de patentes de base referidas al mismo producto — Precisión relativa a la existencia de solicitudes pendiente]

(2009/C 256/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank te 's-Gravenhage

Partes en el procedimiento principal

Demandante: AHP Manufacturing BV

Demandada: Bureau voor de Industriële Eigendom

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank 's-Gravenhage — Interpretación de los artículos 3, apartado 1, letra c), 7, apartados 1 y 2, 9 y 13 del Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos (DO L 182, p. 1), y del decimoséptimo considerando y del artículo 3, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios (DO L 198, p. 30) — Expedición al titular de una patente de base de un certificado para un producto para el que, en la fecha de presentación de la solicitud de certificado, ya se han expedido uno o varios certificados a favor de uno o varios titulares de otras patentes de base

Fallo

El artículo 3, letra c), del Reglamento (CEE) n° 1768/92 del Consejo, de 18 de junio de 1992, relativo a la creación de un certificado complementario de protección para los medicamentos, leído a la luz del artículo 3, apartado 2, segunda frase, del Reglamento (CE) n° 1610/96 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a que se conceda un certificado complementario de protección al titular de una patente de base para un producto para el que, en el momento de presentarse la solicitud de certificado complementario de protección, ya se han expedido uno o varios certificados complementarios de protección a favor de uno o varios titulares de otra u otras patentes de base.

(¹) DO C 8, de 12.1.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Lahr — Alemania) — Pia Messner/Firma Stefan Krüger

(Asunto C-489/07) (¹)

(Directiva 97/7/CE — Protección de los consumidores — Contratos a distancia — Ejercicio del derecho de rescisión por el consumidor — Indemnización por uso que debe abonarse al vendedor)

(2009/C 256/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Lahr

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pia Messner

Demandada: Firma Stefan Krüger

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Amtsgericht Lahr — Interpretación del artículo 6, apartados 1 y 2, de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (DO L 144, p. 19) — Ejercicio del derecho de rescisión por el consumidor — Indemnización por uso que debe abonarse al vendedor

Fallo

Las disposiciones del artículo 6, apartados 1, segunda frase, y 2, de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia, deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que una normativa nacional establezca con carácter general la posibilidad de que el vendedor reclame al consumidor una indemnización por el uso de un bien adquirido en virtud de un contrato a distancia en el caso de que éste haya ejercido su derecho de rescisión dentro de plazo.

No obstante, estas disposiciones no se oponen a que se imponga al consumidor el pago de una indemnización por el uso del bien en el supuesto de que dicho consumidor haga uso de dicho bien de un modo incompatible con los principios de Derecho civil, como la buena fe o el enriquecimiento sin causa, siempre que no se menoscabe la finalidad de dicha Directiva y, en particular, la eficacia y la efectividad del derecho de rescisión, extremo que debe determinar el juez nacional.

(¹) DO C 22, de 26.1.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 3 de septiembre de 2009 — Aceites del Sur-Coosur, S.A., anteriormente Aceites del Sur, S.A./Koipe Corporación, S.L., Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-498/07 P) (¹)

[«Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Artículo 8, apartado 1, letra b) — Marca figurativa “La Española” — apreciación global del riesgo de confusión — Elemento determinante»]

(2009/C 256/07)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrente: Aceites del Sur-Coosur, S.A., anteriormente Aceites del Sur, S.A. (representantes: J.-M. Otero Lastres y R. Jiménez Díaz, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Koipe Corporación, S.L. (representante: M. Fernández de Béthencourt, abogado), Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: J. García Murillo, agente)